ORDENANZA Nº 3060

VISTO:

La Ordenanza Nº 3017, por la que se dispone la ejecución de la obra de Gas Natural proyectada en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo octavo (Art. 8º) del mencionado dispositivo legal se establecen los distintos planes de pagos para abonar el valor correspondiente a la realización de la obra.

II) Que en el inciso e) de dicho artículo se establece un plan de pagos en 18,24 y 36 cuotas mensuales, ajustables semestralmente.

III) Que en el artículo séptimo del mismo dispositivo se establece el sistema de cálculo de la contribución por mejora, especificando en su último párrafo, que se llevará a cabo actualizaciones cada 6 meses.

IV) Que dada la situación económica imperante, la Secretaria de Economía y Finanzas ha manifestado la necesidad de cambiar a "bimestral" el periodo previsto para realizar los correspondientes ajustes del plan de cuotas mencionado en el Art. 8º inciso e) y a tres meses el período que se tendrá en cuenta para realizar actualizaciones en el cálculo de la contribución por mejoras Art. 7º) de dicha Ordenanza.

V) Que a los fines de dar mayor operatividad al momento de cargar la contribución en las distintas parcelas , la Dirección de Rentas ha manifestado la necesidad de aclarar la manera de tributar en los casos de los edificios públicos (Art. 7º)

VI) Que corresponde incluir a la deuda que se genere por la contribución por mejoras referidas a la red de gas natural, en los informes que deberán requerir los escribanos públicos, martilleros y funcionarios judiciales, a los fines previstos en el Art. 146 de la Ordenanza Nº 2176, incorporando esta previsión como Art 14 bis de la Ordenanza Nº 3017.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art. 1º: RECTIFICASE el artículo séptimo (Art.7º) de la Ordenanza Nº 3017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.7º: *SISTEMA DE CÁLCULO DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS:*

Metros Tributarios: se tomaran los metros de frente de cada parcela beneficiada por dicha obra, siendo ocho metros (8m) el mínimo a tributar. Cuando existan lotes que posean más de un frente se tomará veinticinco metros (25m.) para parcelas en esquina. Por cada metro de frente que exceda esos valores corresponderá un adicional del cinco por ciento (5%) del valor de la unidad mínima.

En aquellos inmuebles que por sus planos y/o por su efectivo uso, corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se encuentren o no afectados por el régimen de propiedad horizontal, aunque se encuentren en etapa constructiva y/o de regularización de planos, se aplicará en base a la cantidad de metros lineales de frente de cada PH o unidad de Vivienda en la medida que se pueda determinar su frente, considerando siempre como mínimo, un frente de ocho (8) metros para cada PH y/o Unidad de Vivienda, según lo constatado por la Secretaría de Obras, Servicios y Vivienda y por la Dirección de Catastro de esta Municipalidad.

Los edificios Públicos (Escuelas, Edificios de Cultos, Dependencias Policiales, Dependencias Municipales, Provinciales o Nacionales, y Clubes Deportivos) tributaran el equivalente a 15 mts de frente independientemente de los metros reales de cada parcela, por cada punto de conexión solicitado.

Valor Tributario: El costo tributario por metro lineal de frente de red, de la contribución por mejoras legislada por esta ordenanza, es equivalente al importe de pesos dos mil ($ 2.000,00.-). El costo total de la obra sin servicios domiciliarios es de $24.230.000.- que corresponden a 12.115,00 mts de red a ejecutar.

Al importe resultante de multiplicar el valor tributario por los metros de frente afectados, se le adicionará a cada parcela edificada y con casilla de gas colocada, según lo constatado por la Secretaria de Obras, Servicios y Vivienda, el costo del servicio que asciende a la suma de pesos cinco mil quinientos ($ 5.500).

El costo tributario por metro lineal de frente de red, así como el costo del servicio serán analizados y podrán ser actualizados cada tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, por una comisión creada al efecto de conformidad a las observaciones realizadas por el equipo técnico de la obra, mediante decreto del Departamento Ejecutivo."

Art. 2º: RECTIFICASE el inciso e) del artículo octavo (Art.8º) de la Ordenanza Nº 3017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"Art.8º**: Cada propietario frentista abonará el valor determinado como deuda de la contribución por mejoras creada por esta ordenanza, según las siguientes formas:*

Planes de Pago

a) Contado, con un doce por ciento (12%) de descuento sobre el valor determinado como deuda de la obra.

b) Tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con descuento de seis por ciento (6%) sobre el valor determinado como deuda de la obra.

c) Seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

d) Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, las cuales devengarán un interés de financiación dispuesto en la tarifaria anual.

e) *Dieciocho (18), veinticuatro (24) o treintaiséis (36) cuotas mensuales y consecutivas, ajustables bimestralmente según el costo de financiación del crédito otorgada por el gobierno provincial para la realización de la obra de infraestructura de gas*."

Art.3º: Incorpórese a la Ordenanza Nº 3017 como artículo décimo cuarto bis, el siguiente texto:

"*Art. 14* bis: *Notifíquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y al Colegio de Martilleros de la Provincia de Córdoba, a los fines de que comuniquen a sus colegiados, que en el caso de ventas, transferencias o subastas de inmuebles ubicados en el radio urbano de la ciudad de Morteros, deberán incluír en sus informes de deuda, las correspondientes a la obra de la Red de Gas Natural, en las mismas condiciones previstas en el Art. 146 de la Ordenanza Nº2176, bajo los apercibimientos que allí se preveen.- Idéntica comunicación deberá efectuarse al Tribunal Superior de Justicia a los fines de hacerle conocer esta disposición a los funcionarios judiciales que corresponda."*

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION EXTRAORDINARIA, A TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Valeria Carola GANDINO
María Julia PAIRONE
Promulgada por Decreto Nº 037/2020, de fecha 03 de Febrero de 2020